

16 de marzo de 2021

## Datos y cifras

Todos los materiales están embargados hasta las 01.01 horas del 16 de marzo

- No existen **datos oficiales** por lo que es difícil estimar el número de personas que podrían haber sido víctimas de la sustracción ilegal de bebés entre 1939 y los noventa (el último caso documentado por Amnistía Internacional es de 1993).
- Según la **Audiencia Nacional**, en España se propició entre 1937 y 1950 una desaparición "legalizada" de menores de edad con pérdida de su identidad. El número es indeterminado, pero se barajan algunas cifras de hijos e hijas de presas tutelados por el Estados o repatriados tras finalizar la Guerra Civil que no siempre estuvo claro fueran devueltos a sus familias.
  - 30.960 niños y niñas, hijos de presas, tutelados por el Estado entre 1944-1954.
  - 20.266 menores repatriados tras la Guerra Civil en 1949 (dato del Servicio Exterior de la Falange).
- **Fiscalía General del Estado**
  - 261 alegaciones en denuncia colectiva por sustracciones ilegales de niños y niñas para su entrega a terceras familias, ocurrido entre 1950 y 1990, presentadas por ANADIR en 2011.
  - 2.138 diligencias de investigación entre 2011 y marzo de 2021, de éstas 526 llegaron a ser judicializadas. Ninguna en 2019 ni en 2020.
  - Del total de diligencias de investigación tramitadas por Fiscalía, solo una, que se inició en Barcelona en febrero de 2020, permanece todavía abierta.
  - El 19 de diciembre de 2020, se presenta denuncia colectiva de 56 casos ocurridos entre 1952 y 1987 en Andalucía, País Vasco, Cataluña, La Rioja, Madrid y Galicia. El 4 de enero de 2021, la Fiscalía anuncia la incoación de un expediente de coordinación que pretendería unificar la actuación de la Fiscalía en todo el Estado en este ámbito.
- **Estudios ADN por Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses**

# DOCUMENTACIÓN

AMNISTÍA INTERNACIONAL  
Sección Española

C/ Fernando VI, 8 1ª izqda  
28004 MADRID  
T: +34 913 101 277  
M: +34 630 746 802  
F: +34 913 195 334  
E: [info@es.amnesty.org](mailto:info@es.amnesty.org)  
W: [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL 



- 128 procedimientos de investigación con aportación de muestras de ADN entre 2011 y 2017 (76 de la Fiscalía y 52 de juzgados de instrucción).

120 exhumaciones:

- En 117 casos se lograron recuperar restos óseos de recién nacidos.
- En 78 casos en los que se recuperó restos se pudo obtener ADN, cuyo análisis arrojó resultados de compatibilidad en 71 de los casos, y la excluyó en 7. En 39 casos no fue posible obtener muestras de ADN válidas.
- En total, el 41% de los casos (un total de 49) no se pudo resolver, bien por confirmarse que los restos no pertenecían al bebé que se buscaba (7 casos, 6%), bien porque no se encontraron restos (3 casos, 2,5%), o bien porque los restos encontrados no aportaron muestras válidas de ADN para cotejo (39 casos, 32,5%).
- En el 59% de los casos (71), sí se pudo dar certeza de que los restos encontrados pertenecían al bebé que se buscaba.

14 biopsias post mórtem:

- 12 casos ofrecieron muestras válidas de ADN, con compatibilidad en 10 casos.

2.286 perfiles de ADN repartidos en cinco laboratorios.

- De estos en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses solo hay 590 perfiles.
- 84 pertenecen a hijos e hijas que buscan a sus familias.
- Frente a 386 madres, 49 padres, 39 hermanas, 31 hermanos y 1 abuelo que buscan a sus hijos/as, hermanos/as o nietos/as.

➤ **Servicio de Afectados del Ministerio de Justicia**

- En funcionamiento desde 2012.
- 706 solicitudes de ayuda tramitadas por este Servicio, que corresponden a 834 personas afectadas.
- De éstas, 216 se han considerado inválidas.
- A septiembre de 2019, el Servicio ha podido identificar a posible familiar en 19 casos, todos relativos a adopciones.

➤ **Leyes, decretos y normas que pudieron favorecer el robo de bebés**

- *Ley de Registro Civil de 1941*, que señala que los menores deben ser "reintegrados física y espiritualmente a la patria", establece y permite:

- x Mujeres reclusas no podían estar con sus hijos e hijas en prisión tras los 3 años.
  - x Atribuye la guardia y custodia de menores sin padres o madres conocidas a familias con comportamiento irreprochable.
  - x Posibilita modificar la filiación de niños repatriados y abandonados al ser inscritos en el Registro Civil.
  - x Esta ley estuvo vigente hasta 1957.
  
- Decreto de 6 de noviembre de 1941 para la creación del *Patronato de Protección a la Mujer*:
  - x Artículo 4: "La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica".
  - x En funcionamiento entre 1942 y 1984.
  
- Decreto de 14 de noviembre de 1948, que regula el "*parto anónimo*":
  - x Permitía ocultar la identidad de la madre tras el parto e inscribir al menor en el Registro Civil sin hacer constar dicha identidad.
  - x Vigente hasta 1999.
  
- La adopción estaba concebida como un negocio jurídico entre particulares, con apenas normas que regulasen la actuación judicial:
  - x Se contemplaba la participación de otras instituciones del Estado (instituciones médicas y religiosas) para llevar a cabo la entrega de niños y niñas; especialmente las instituciones de beneficencia que no contaban con mecanismos de control, supervisión y regulación.
  - x El *Reglamento del Registro Civil (1958-1999)* no permitía que en las actas de registro constara filiación desconocida del menor, por lo que se asignaban nombres corrientes para el padre y la madre, igual que apellidos. También permitía que menores fueran registrados sin filiación materna.
  - x La *Ley de Adopción de 1987*, en su exposición de motivos, reconoce: "Se acusaba, sobre todo, en la legislación anterior una falta casi absoluta de control de las actuaciones que preceden a la adopción, necesario si se quiere que ésta responda a su verdadera finalidad social de protección a los menores privados de una vida familiar normal. Esta ausencia de control permitía en ocasiones el odioso tráfico de niños, denunciado en los medios de

comunicación, y daba lugar, otras veces, a una inadecuada selección de los adoptantes".

- Normativa aplicable a casos de alumbramiento de criaturas abortivas (bebé que nace muerto o no vive más de 24 horas), recogida en los artículos 170 a 174 del *Reglamento del Código Civil* vigente desde la reforma del 24 de abril de 1958, así como del *Reglamento de la Ley de Registro Civil*, aprobado por decreto el 14 de noviembre de 1958 que recogía:
  - x La competencia única del médico de certificar el nacimiento del feto muerto, sin que se exigiera la obligación de identificarlo con nombre y apellidos.
  - x Estos reglamentos siguen vigentes.
  - x Por lo que ha podido constatar Amnistía Internacional, en la época no se informaba con detalle a madre y familiares de las circunstancias del fallecimiento y/o no se mostraba el cadáver del bebé muerto para evitar dolor y sufrimiento a la familia. Tampoco se mostraba el cadáver en el caso de los fetos.

/// FIN

**Gabinete de prensa de Amnistía Internacional España**

Carmen López

Telf. 91 310 12 77 ó 680 127 613

Documentos y comunicados de prensa

[www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)

**AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA**

C/ Fernando VI, 8 1º izda 28004 Madrid

T: +34 913 101 277

M: + 34 630 746 802

E: [info@es.amnesty.org](mailto:info@es.amnesty.org)

W: [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)